

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM ESCOBAR VALENCIA, LUIS DIEGO BETANCOURTH MOYA,
JORGE OREJUELA ESPINOZA, NORMAN EDISON ULABARRY Y JORGE
ELIECER RAMIREZ CASTAÑO .
DEMANDADO: CEMENTOS S.A. ARGOS S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO DE SERVICIOS SOLIDARIOS COOTRASES.
RAD: 76001-31-05-2012-0054800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de los demandante Luis Diego Bethancourt Moya William Escobar valencia, Jorge Orejuela Espinoza Norman Edison Ulabarry Jorge Eliecer Ramírez Castaño a favor de Cementos Argos s.a. y la Cooperativa Cootrases	\$60.000 \$60.000 \$60.000 \$60.000 \$60.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$300.000

Son: _TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y en favor de Cementos Argos s.a. la suma de \$150.000 pesos y en favor de la Cooperativa Cootrases la suma de \$150.000 pesos

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.201

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

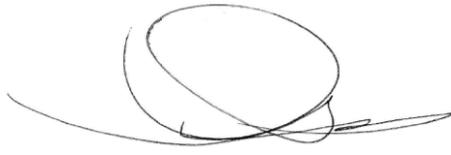
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de junio de 2023

En Estado No. 96_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DALBERTH JOSE RIASCOS VELLAIZAC
DEMANDADO: ONG CRECER EN FAMILIA
RAD: 76001310501020130033600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de la parte demandada	\$5.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
<hr/>	
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __27 de junio de 2023

En Estado No. _96_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE LUIS ARRECHEA MIRANDA
DEMANDADO: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA
RAD: 76001-31-05-2014-0026500

Informe secretarial: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023 _a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de a la demandada	\$700.000
Agencias en derecho 2 Instancia a CARGO de la demandada	\$1.160.000
TOTAL	\$1.860.000

Son: UN MILLON OCHOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de junio de 2023_

En Estado No. _96 _se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA LORENA MUÑOZ ARENAS
DEMANDADO: EFICACIA S.A. UNE EPM TELECOMUNICACIONES
RAD: 76001-31-05-20014-0057300

Informe secretarial: Santiago de Cali, _ 26 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de la demandada	\$5.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES D PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Agencias en derecho en 2da Instancia A cargo de la demandante	\$500.000
TOTAL	\$500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandada**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

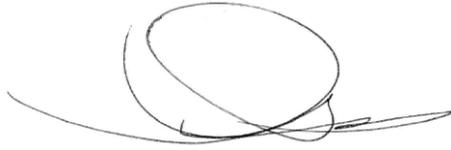
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _96 de junio de 2023

En Estado No. 9 _se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal REVOCANDO la sentencia del 14 de diciembre de 2022, proferida por la Sala de Casación Laboral del Tribunal Superior de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD ESCOBAR SARRIA, MARCO AURELIO HERNANDEZ FIERRO Y OTROS
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001310501020140064400

AUTO INTERLOCUTORIO No.196

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia.

Aunado a ello, es necesario verificar las costas que se liquidaron en auto No. 115 del 06 de mayo de 2022, con respecto a los señores HAROLD ESCOBAR SARRIA Y MARCO AURELIO HERNANDEZ FIERRO, toda vez inicialmente el Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, revoco la sentencia de primera instancia, razón por la cual no era procedente liquidar las cosas de los citados señores, Razón por la cual habrá de dejar sin efecto jurídico las costas liquidadas mediante auto interlocutorio No. 115 del 06 de mayo de 2022. Con respecto a los señores antes mencionados, para evitar posibles nulidades e ilegalidades, se tomará el correctivo pertinente dejando sin efecto jurídico la liquidación de las costas con respeto a los señores ya mencionados.

Por otra parte mediante sentencias No. 418 del 19 de diciembre de 2022, y Sentencia No. 70 del 23 de marzo de 2023, proferida por el tribunal Superior de Cali, Sala laboral confirma La sentencia de primera instancia en favor de los señores HAROLD ESCOBAR SARRIA Y MARCO AURELIO HERNANDEZ FIERRO,

Razón por la cual El Juzgado,

DISPONE:

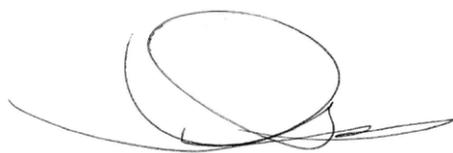
PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico las costas liquidadas con relación a los señores HAROLD ESCOBAR SARRIA Y MARCO AURELIO HERNANDEZ FIERRO, en auto No. 115 del 06 de mayo de 2022.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la **Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal** en sentencia ST2288-2023, del 07 de febrero de 2023, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral en sentencia 418 del 19 de diciembre de 2022,y sentencia 70 del 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez quede ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP. Únicamente con respeto a los señores **HAROLD ESCOBAR SARRIA Y MARCO AURELIO HERNANDEZ FIERRO en primer y segunda instancia**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de junio de 2023

En Estado No.96 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE SAMUEL MOLINA
DEMANDADO: INVERSIONES BELO S.A.S. . R
RAD: 76001-31-05-2015-0040200

Informe secretarial: Santiago de Cali, _ 26 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de la parte demandada	\$2.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente	\$1.160.000
TOTAL	\$3.160.000

Son: TRES MILLONES CIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __27 de junio de 2023

En Estado No. _96_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KAREN LIZETH ZAMORANO SALAZAR , en representación de SHARYTH DAYAN TORO ZAMORANO- DIANA MARCELA VILLEGAS ARGOTI en representación de JEFFRY SMITH TORO VILLEGAS Y KENNETH SNEIDER TORO VILLEGAS
DDO: PROTECCION
RAD: 76001-31-05-2015-0065700

Informe secretarial: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de la parte demandada la suma de \$600.000 para cada uno de los demandantes -SHARYTH DAYAN TORO ZAMORANO- -JEFFRY SMITH TORO VILLEGAS - KENNETH SNEIDER TORO VILLEGAS	\$600.000 \$600.000 \$600.000
Agencias en derecho 2 Instancia a Cargo de la parte demandada en favor de la parte demandante	\$900.000
TOTAL	\$2.700.000

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __27 de junio de 2023

En Estado No. 96__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARY VIDAL REALPE
DEMANDADO: UGPP
RAD: 76001-31-05-2016-0018700

Informe secretarial: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de a la demandada	\$100.000
Agencias en derecho 2 Instancia Medio salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la parte demandada	\$580.000
TOTAL	\$680.000

Son: SEIS CIENTOS OCHENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.207

Santiago de Cali, 26 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __27 de junio de 2023

En Estado No. _96_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALIRIO TOVAR VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020160052200

Informe secretarial: Santiago de Cali, 26 de junio de 2023a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de la parte demandada	\$7.000.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de la parte demandada	\$1.200.000
TOTAL	\$8.200.000

Son: OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 208

Santiago de Cali. 26 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _27 de junio de 2023

En Estado No. _96_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

YSC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020200042500
RECLAMANTE: MARGARITA CUBILLOS MARIN Y OTROS
C.C. 29.899.782
BENEFICIARIO: TIBERIO DE JESUS OSPINA VERA
C.C.16.330.148
CONSIGNANTE: GENTE DEL CAMPO S.A.S.
NIT. No. 900.485.770-9
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.022

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la señora CUBILLOS MARÍN solicita se continúe con el trámite pertinente a fin de que se autorice a su favor el pago del título judicial por valor de \$762.754,00, que por concepto de prestaciones sociales fue consignado por la empresa GENTE DEL CAMPO S.A. a favor del señor TIBERIO DE JESUS OSPINA VERA (Q.E.P.D.).

Revisada nuevamente la solicitud, advierte el Juzgado que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados sin que se haya presentado reclamación alguna; no obstante, a efectos de continuar con el trámite de entrega y pago del depósito Judicial que por valor de \$762.754,00 fue consignado al señor OSPINA VERA (Q.E.P.D), se hace necesario exhortar a los reclamantes para que acudan ante la autoridad competente a fin de que se determine la calidad de legítimos herederos y se realice la respectiva adjudicación de los derechos aquí reclamados.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a los reclamantes, señores **LUCY OSPINA CUBILLOS, TIBERIO DE JESUS OSPINA CUBILLOS, LUIS FABIAN OSPINA CUBILLOS, DIANA NAYIBE OSPINA RIVERA, JESUS DAVID OSPINA RIVERA** y **MARGARITA CUBILLOS MARÍN**, para que acudan ante la autoridad competente a efectos de que se determine la calidad de legítimos herederos y se proceda con la adjudicación de los derechos aquí reclamados ó en su defecto, se allegue al expediente dentro del término de cinco (05) días, siguientes a la fecha, escritura pública de sucesión ó sentencia judicial que así lo acredite, so pena de proceder al archivo de las diligencias.

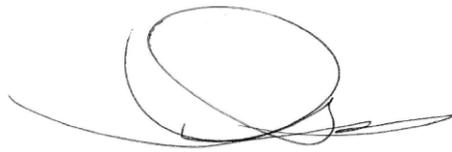
SEGUNDO: COMUNICAR a los reclamantes el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

PAGO POR CONSIGNACION
RAD. No.760013105010-2020-00425-00

TERCERO: En caso de no aportar la documentación requerida para proceder con el trámite de la presente solicitud, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



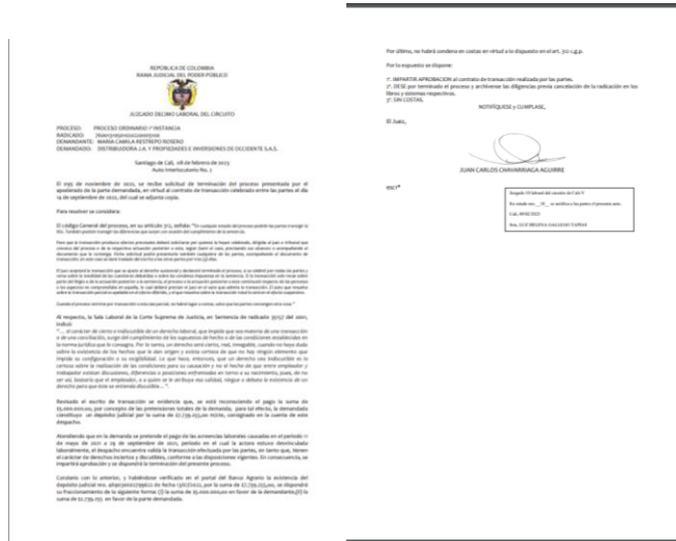
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA RESTREPO ROSERO
C.C. 1.144.100.956
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA J.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020220005100

AUTO SUSTANCIACION No. 0241

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

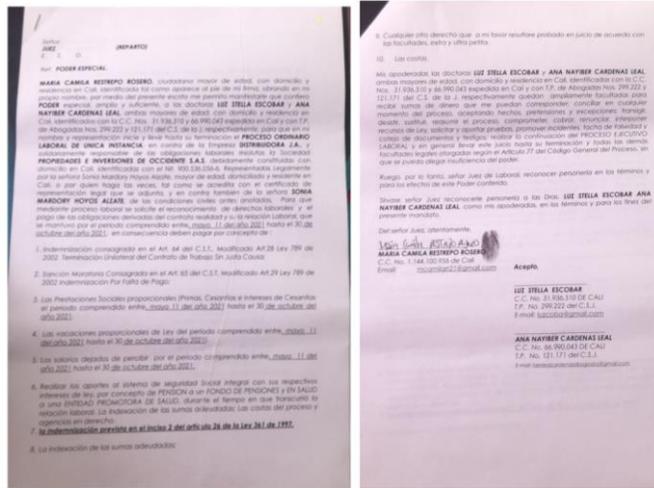
Una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto No. 02 del 08/02/2023, el Juzgado aprobó el Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes, ordenándose el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 469030002799622 del 13/07/2022 por valor de \$7.739.255,00, así como la entrega y pago de los depósitos judiciales producto de dicho fraccionamiento.



Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran disponibles los depósitos judiciales Nos. 469030002913205 y 469030002913206 del 20/04/2023, por valor de \$5.000.000,00 y \$ 2.739.255,00, respectivamente; se dispondrá la orden de entrega y pago de los mismos, así:

TITULO No.	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO
469030002913205	20/04/2023	\$5.000.000,00	MARÍA CAMILA RESTREPO ROSERO
469030002913206	20/04/2023	\$2.739.255,00	PROPIEDADES E INVERSIONES DE OCCIDENTE S.A.S.- NIT. 900.536.0536

Ahora bien, toda vez que obra poder conferido con facultad expresa para recibir por parte de la la señora MARIA CAMILA RESTREPO ROSERO, a la doctora ANA NAYIBER CARDENAS LEAL quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.990.043 y T.P No. 121.171 emanada del C.S. de la J, se dispondrá la entrega y pago del depósito judicial No. 469030002913205 a la mencionada profesional.



Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE ENTREGA Y PAGO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES Nos 469030002913205 y 469030002913206 del 20/04/2023, por valor de \$5.000.000,00, producto del fraccionamiento del título judicial No. 46903000469030002799622 del 13/07/2022 por valor de \$7.739.255,00, conforme fuera ordenado mediante auto No. 02 del 08/02/2023, así:

TITULO No.	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO
469030002913205	20/04/2023	\$5.000.000,00	MARÍA CAMILA RESTREPO ROSERO
469030002913206	20/04/2023	\$2.739.255,00	PROPIEDADES E INVERSIONES DE OCCIDENTE S.A.S.- NIT. 900.536.0536

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No 469030002913205 del 20/04/2023 por valor de \$5.000.000,00, a la doctora ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.990.043 y T.P No. 121.171 emanada del C.S. de la J, quien obra en representación de la señora **MARÍA CAMILA RESTREPO ROSERO** y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder allegado al expediente (pdf. nral3).

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No 469030002913206 del 20/04/2023 por valor de \$2.739.255,00, a la empresa **PROPIEDADES E INVERSIONES DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.536.053-6, conforme se dispusiera en el Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes, aprobado mediante auto No. 02 del 08/02/2023.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali**

27-06-2023

En Estado No 96
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220052500
EJECUTANTE: MARTIN ARARAT
C.C.# 4.639.665
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

Santiago de Cali, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante ha manifestado el cumplimiento de la sentencia judicial mediante Resolución SUB318297 del 21/11/2022 e igualmente, se han constituido depósitos judiciales para el pago de las costas generadas dentro del proceso ordinario, motivo por el cual solicita su entrega y pago, para que se proceda con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Verificada la existencia del título judicial No. 469030002888521 por valor de \$1.500.000,00, que por concepto de costas fue consignado por la demandada el día 16/02/2023, a favor del ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado procederá a la entrega y pago del depósito judicial aludido a la doctora **YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.427, es portadora de la T.P. No. 189.709 emanada del C.S. de la J., y cuenta con facultad expresa para recibir conforme al memorial poder conferido por el señor MARTIN ARARAT que obra en el expediente (pdfs. 6 y 7)

De acuerdo con lo anterior, habrá de declararse el pago total de la obligación. Como consecuencia de ello, la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

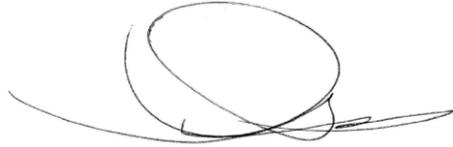
PRIMERO: ORDENAR la entrega y pago del depósito judicial No. 469030002888521 del 16/02/2023 por valor de \$1.500.000,00, que por concepto de costas fue constituido a favor del ejecutante, a la doctora **YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.665.427, es portadora de la T.P. No. 189.709 emanada del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello, la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO.**

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230031200
RECLAMANTE: YENIFER ARBOLEDA ARBOLEDA
C.C. No. 1.143.940.931

CONSIGNANTE: GREEN S.A.S
NIT. 900.316.197-4
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.023

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **YENIFER ARBOLEDA ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.940.931; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002924132 por valor de **\$979.995.00**, que fuera consignado por la empresa **GREEN S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002930643 del 06/06/2023.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. **469030002930643** del **06/06/2023** por valor de **\$979.995,00**, a favor de la señora **YENIFER ARBOLEDA ARBOLEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.143.940.931**, que por concepto de prestaciones sociales fueron consignadas por la empresa **GREEN S.A.** con **NIT. # 900.316.197-4.**

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAGO POR CONSIGNACION
RAD. No.76001310501020230031200

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'Q' shape with a horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020230032200
RECLAMANTE: ANDRÉS ALEXIS GARCÍA MORALES
C.C. No. 1.007.543.404

CONSIGNANTE: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS SAS
NIT. 900.030.756-2
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **ANDRÉS ALEXIS GARCÍA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.543.404; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002900630 por valor de \$1.254.136.00, que fuera consignado por la empresa **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002932899 del 13/06/2023.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. **469030002932899** del **13/06/2023** por valor de **\$1.254.136,00**, a favor del señor **ANDRÉS ALEXIS GARCÍA MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.007.543.404**, que por concepto de prestaciones sociales fueron consignadas por la empresa **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.** con **NIT. # 900.030.756-2**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAGO POR CONSIGNACION
RAD. No.76001310501020230032200

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'Q' shape with a horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

Santiago de Cali, 22 de junio de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: JORGE ELIE NOREÑA BROQUIS, C.C.14.944.581
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2016-00278-00

Revisado el expediente se observa que, la medida cautelar decretada en auto Nro. 977 de 18/05/2018, recayó sobre las siguientes cuentas bancarias de la ejecutada: GNB-SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BBVA y OCCIDENTE, sin embargo, solamente se libró el oficio a: GNB-SUDAMERIS.

Que obra a fl.0933/2018, comunicado del BANCO GNB-SUDAMERIS a fl.51-52, de fecha 12/06/2018, a través del cual informa que las cuentas allí existentes de la ejecutada tienen carácter de inembargables.

Corolario con lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el auto Nro. 977 de 18/05/2018, habrá de efectivizarse la medida de embargo decretada, para el efecto, se librarán los oficios a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA y OCCIDENTE.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: EFECTIVIZAR la medida de embargo decretada en el auto Nro. 977 de 18/05/2018.

SEGUNDO: LÍBRESE los oficios de embargo a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA y OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 23/06/2023
En Estado No. 95, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RICO CUELLAR
C.C. # 31.301.685

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

RADICACIÓN: 76001310501020190037900

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0242

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia de los depósitos judiciales Nos. 469030002909707 del 05/04/2023 y 469030002922464 del 11/05/2023 por valor de \$2.000.000,00 cada uno; constituidos a favor de la demandante por las **AFP PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** en la Cuenta Judicial, habrá de autorizarse el pago a la doctora **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ** quien ha solicitado su entrega y se identifica con la cédula de ciudadanía número 32.105.746, siendo portadora de la T.P. No. 108.843 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente digital (pdfs.3y4).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030002909707 del 05/04/2023 y 469030002922464 del 11/05/2023 por valor de \$2.000.000,00 cada uno; consignados por concepto de costas a favor de la demandante; a la doctora **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ** quien ha solicitado su entrega y se identifica con la cédula de ciudadanía número 32.105.746, siendo portadora de la T.P. No. 108.843 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE